

RES. EXENTA D.J. N° 110-207-2016

ROL N° 071-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES
QUE INDICA.

Santiago, 31 de marzo de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 49, de 2012; el Decreto Supremo N° 1.762 de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 109-255-2015; 109-610-2015 y 110-084-2016, todas de la Unidad de Análisis Financiero; y las presentaciones realizada por el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, de fechas 1° de junio y 29 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 109-255-2015, de fecha 8 de mayo 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 18 de mayo de 2015, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, la resolución individualizada en el considerando anterior.

Tercero) Que, con fecha 1° de junio de 2015, se presentó un escrito a nombre del sujeto obligado, el que no se encontraba suscrito por éste.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta N° 109-610-2015, de fecha 19 de octubre de 2015, se determinó que previo a resolver se suscribiera la presentación antes mencionada, en el plazo de 5 días hábiles.

Esta resolución se notificó al sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, mediante carta certificada, depositada en la oficina postal de destino, con fecha 22 de octubre de 2015, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 29 de octubre de 2015, el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** dio cumplimiento a lo resuelto, habiendo suscrito la presentación indicada en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta, acompañando lo siguientes documentos:

- 1) Copia de la Resolución Exenta D.J. N° 109-255-2015.
- 2) Copia de la Circular UAF N° 49, de 2012.
- 3) Copia de la Circular UAF N° 18, de 2007.
- 4) Copia de documento denominado Manual de Procedimiento de Prevención contra el Lavado de Dinero.

5) Copia de modelo de "Declaración de Vínculo con personas Expuestas Políticamente", obtenido de la página de la UAF.

6) Copia de documentos denominado "Ficha Cliente Persona Natural".

7) Copia documentos denominado Ficha cliente Personas Jurídica.

Sexto) Que, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 110-084-2016, de fecha 29 de enero de 2016, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Asimismo, en la referida resolución exenta, por un involuntario error que corresponde rectificar por medio de la presente, se resolvió que se tuvieran por no presentados los descargos, desconociendo la presentación de fecha 29 de octubre de 2015, la que será debidamente ponderada en la presente resolución exenta de término.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** mediante carta certificada, depositada en la oficina postal de destino con fecha 4 de marzo de 2016, según da cuenta el expediente administrativo.

Séptimo) Que, habiendo transcurrido el término probatorio decretado por la Resolución Exenta D.J. N° 110-084-2016, el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** no ha realizado nuevas presentaciones ni ha aportado nuevos antecedentes.

Octavo) Que, atendido el estado del presente procedimiento sancionatorio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, considerando los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente también las afirmaciones realizadas por el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, en su presentación de descargos realizada en el presente procedimiento sancionatorio, analizando asimismo la prueba incorporada al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente, en relación a los siguientes incumplimientos a lo dispuesto en la Circular UAF N° 49, de 2012:

I. Consideraciones Preliminares.

En primer lugar, es menester hacer presente que el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** presentó descargos con fecha 1° de junio de 2015, presentación que sin embargo dicho escrito de descargos no se encontraba suscrita por persona alguna, en virtud de lo cual, mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-610-2015, de fecha 19 de octubre de 2015, se resolvió conceder un plazo de 5 días para que el sujeto obligado suscribiera la presentación, notificándose dicha resolución con fecha 22 de octubre de 2015.

Posteriormente, mediante presentación de fecha 29 de octubre de 2015, y dentro del plazo legal dispuesto para ello, el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** dio cumplimiento a lo ordenado.

A continuación, y mediante la Resolución Exenta D.J. N° 109-084-2016, de fecha 29 de enero de 2016, y producto de un involuntario error, se resolvió que se tuvieran por no presentados los descargos, desconociendo la presentación de fecha 29 de octubre de 2015, con la que se dio cumplimiento a lo ordenado.

Por tanto, teniendo presente todo lo señalado previamente, corresponde que este Servicio por medio de la presente resolución exenta, rectifique en lo pertinente lo resuelto por la resolución previamente indicada, ponderando los descargos presentados por el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, en su presentación de descargos de fecha 29 de octubre de 2015, en los cuales éste reconoce los cargos formulados por la Unidad de Análisis

Financiero, al señalar en lo pertinente que *“Quinto: Que, en primer lugar, en calidad de representante legal del sujeto, deseo expresar mi absoluta responsabilidad sobre los hechos constitutivos de las infracciones sancionatorias que han sido señaladas precedentemente y de lo cual me hago responsable de la falta de cumplimiento sobre las normativas vigentes de la UAF, pero al mismo tiempo también quiero señalar muy sinceramente que no tuve intención alguna de eludir las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.913, ya que no tenía conocimiento de esta”*.

“Es más, puedo afirmar que debido a mi falta de experiencia así como el error de no haberme asesorado suficientemente antes de iniciar el giro comercial, primando por sobre todo el entusiasmo y fervor de emprendimiento que me llevo a una decisión apresurada con desprolijo. En tal sentido, tengo el propósito de enmendar en forma inmediata y efectiva el error involuntario indicado, sometiéndome desde ya a efectuar las correcciones pertinentes conforme a los siguientes procedimientos disponibles en rigor”.

Finalmente, el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** concluye su presentación de descargos señalando que *“En conclusión, solicito al Director de la Unidad de Análisis Financiero, que tenga bien en considerar los planteamientos señalados de tal manera que ello signifique una sanción solamente de carácter leve, considerando que es primera fiscalización que he tenido de la Unidad de Análisis Financiero, como también es necesario tener en cuenta que las transacciones comerciales de sujeto - casa de cambio- corresponden a volúmenes menores”*.

II. En relación de los Cargos Formulados por la Resolución Exenta D.J. N° 109-255-2015.

a.- Incumplimiento a lo dispuesto en el Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a que los sujetos obligados deben implementar y ejecutar respecto de sus clientes que tengan la calidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP), medidas especiales de debida diligencia.

El Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012, regula una importante obligación que debe ser cumplida por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 19.913, tienen la calidad de sujetos obligados, la que se encuentra dentro de las medidas de debida diligencia y conocimiento que dichos sujetos obligados deben implementar respecto de determinados clientes, las Personas Expuestas Políticamente o PEP.

A este respecto, el cargo formulado se fundamenta a partir de lo constatado por los funcionarios de este Servicio en la fiscalización realizada, como asimismo por lo informado por el representante legal del sujeto obligado, en cuanto a que a la fecha de la referida fiscalización no ha implementado un procedimiento detallado de identificación de clientes PEP, circunstancia corroborada por el referido representante legal según consta en el Acta de Fiscalización N° 91, de 27 y 28 de noviembre de 2014.

Asimismo, teniendo en consideración el reconocimiento del cargo formulado que ha hecho el sujeto obligado en su presentación de descargos de 29 de octubre de 2015, considerando del mismo modo que no ha aportado nuevos antecedentes que controviertan los hechos constitutivos del respectivo cargo, en conformidad a las reglas de la sana crítica aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado, en cuanto a que a la fecha de la respectiva fiscalización, el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, no daba cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV de la Circular UAF N° 49, de 2012.

b.- Incumplimiento a lo dispuesto en los Títulos VIII y IX, relativos a contar con procedimientos de verificación de las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con los talibanes o la

organización Al-Qaeda, o con países o territorios no cooperantes o paraísos fiscales, respectivamente.

El cargo formulado se fundamenta en el hecho de haberse constatado durante la fiscalización realizada por funcionarios de este Servicio, que el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** a la fecha de la referida fiscalización, no cuenta con procedimientos para la verificación de las relaciones de sus clientes con los talibanes o la organización Al-Qaeda, como tampoco con países o territorios no cooperantes o paraísos fiscales, respectivamente, circunstancia corroborada por el respectivo representante legal del sujeto obligado, según consta en el Acta de Fiscalización N° 91, de 27 y 28 de noviembre de 2014.

Asimismo, teniendo en consideración el reconocimiento del cargo formulado que ha hecho el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** en su presentación de descargos de 29 de octubre de 2015, considerando del mismo modo que no ha aportado nuevos antecedentes que controviertan los hechos constitutivos del respectivo cargo, en conformidad a las reglas de la sana crítica aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado, en cuanto a que a la fecha de la respectiva fiscalización, el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, no daba cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos VIII y IX, relativos a contar con procedimientos¹ de verificación de las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con los talibanes o la organización Al-Qaeda, o con países o territorios no cooperantes o paraísos fiscales, respectivamente.

c.- Incumplimiento a lo previsto en el numeral i) del Título VI de la Circular N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Oficial de Cumplimiento que sea funcionario del sujeto obligado que ostente un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa.

La Circular UAF N° 49 de 2012, señala en el numeral i), de su Título VI que *"El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, tales como gerente de área o división, a objeto de que asegure una debida independencia..."*, señalándose más adelante que el caso de sujetos obligados con estructuras simples, tales como *"(...) una persona natural o una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, dicha persona o socio único podrá ejercer la labor de Oficial de Cumplimiento"*. Habida consideración de las normas antes descritas, se formuló un cargo infraccional en contra del sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, por cuanto ha designado y registrado ante la UAF como Oficial de Cumplimiento a un contador externo a la empresa.

Teniendo en consideración el reconocimiento que ha hecho el sujeto obligado en su presentación de descargos de 29 de octubre de 2015, considerando asimismo que éste no ha aportado antecedentes nuevos que controviertan los hechos constitutivos del respectivo cargo, y en conformidad a las reglas de la sana crítica aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado, en cuanto a que a la fecha de la respectiva fiscalización, el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, no daba cumplimiento a lo previsto en el numeral i), del Título VI de la Circular N° 49, de 2012, en cuanto a designar como Oficial de Cumplimiento a un funcionario que ostente un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa.

d.- Incumplimiento a lo previsto en la numeral ii), Título VI, de la Circular N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de políticas y procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

¹ "De ambas circulares (en referencia a la Circulares UAF N°s. 9 y 25, que antes de la entrada en vigencia de la Circular UAF N°49, eran los cuerpos normativos que regulaban estas materias) se concluye entonces que las personas jurídicas sometidas por ley a la tarea fiscalizadora de la Unidad de Análisis Financiero, dentro de las cuáles se encuentra la reclamante, deben contar con los procedimientos necesarios para dar debido cumplimiento a lo en ellas dispuesto". Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago. Servipag con UAF, Rol N° 9399-2011, 19 de julio de 2012. Confirmada por Excmo. Corte Suprema, Rol N° 6761-2012, de fecha 7 de septiembre de 2012.

El cargo formulado se fundamenta en el hecho de haberse constatado durante la fiscalización realizada por funcionarios de este Servicio, que el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** a la fecha de la referida fiscalización, no cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, situación corroborada por el respectivo representante legal, según consta en el Acta de Fiscalización N° 91, de 27 y 28 de noviembre de 2014.

Teniendo en consideración el reconocimiento que ha hecho el sujeto obligado del cargo formulado en su presentación de descargos de 29 de octubre de 2015, considerando asimismo que éste no ha aportado antecedentes nuevos que controviertan los hechos constitutivos del respectivo cargo, en conformidad a las reglas de la sana crítica aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado, en cuanto a que a la fecha de la respectiva fiscalización, el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, no daba cumplimiento a lo previsto en la numeral ii), Título VI, de la Circular N° 49, de 2012, en cuanto a contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Noveno) Que, asimismo resulta pertinente tener presente que el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** junto con el reconocimiento de los cargos formulados, ha planteado que ha realizado los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las normas que habría infringido, manifestando a este respecto que *"En tal sentido, dispongo en estos momentos de la circular N° 49, del año 2012, relativo al ordenamiento y sistematización de las instrucciones de carácter general impartidas por la Unidad de Análisis Financiero a los sujetos obligados a informar, también dispongo de un modelo prototipo del manual de procedimiento - Sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, también a objeto de corregir y dar cumplimiento a la observación realizada en la fiscalización cumpla en manifestar que he realizado cambio de oficial de cumplimiento recayendo este cargo en mi persona que además ostento la condición de Representante Legal. Por otra parte, desde ya me someto a los cursos de capacitación una o más veces que sea necesario en el programa dispuesto del organismo y por último también dispongo del formulario tipo Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP)."*

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (Ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, atendida la actividad económica realizada por la empresa.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, de acuerdo a la información entregada por éste correspondiente al Estado de Resultados del año 2013.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **RECTIFICA** la resolución de 29 de enero de 2016, en el sentido de **TENER POR CUMPLIDO** lo ordenado en la Resolución Exenta D.J. N° 109-610-2015, por **PRESENTADOS** los descargos del sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.** y por **ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 109-255-2015 de formulación de cargos, en consideración a los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta.

3. **SANCIÓNESE**, al sujeto obligado **Raúl Cornejo Ortega Cambios E.I.R.L.**, con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y **multa a beneficio fiscal de UF 20** (veinte Unidades de Fomento).

4. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado precedentemente.

5. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

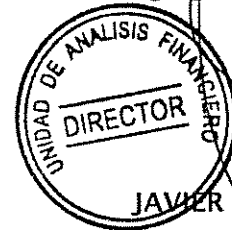
6. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

8. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZE/AMT